

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 150/2024

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO; ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2.023, aprobó con carácter inicial, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la Ordenanza Municipal sobre bienestar animal, mascotas y perros potencialmente peligrosos.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia núm. 210, de fecha 7 de noviembre de 2.023, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

<<ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BIENESTAR ANIMAL, MASCOTAS Y PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPITULO I

BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Debido a Según la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales el ayuntamiento ha adoptado una serie de medidas que detallan posteriormente.

Se introducen los conceptos de seres sensibles, gato feral (en contraposición a gato doméstico), animal vagabundo (salvo gato feral), animal abandonado (salvo gato feral) y especies exóticas invasoras, el Método Captura Esterilización-Retorno y el propio concepto de tenencia responsable

Artículo 1: Protección Bienestar y Derechos

Para lograr el máximo nivel de protección y bienestar (derechos de los animales, sacrificio cero) y una tenencia responsable de los animales, así como preservar la salud pública (convivencia).

Para ello, se promoverá:

1. La tenencia responsable.
2. La lucha contra el abandono.
3. La adopción responsable.
4. La esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y, en último término, el abandono.
5. Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.
6. El voluntariado y la participación del movimiento asociativo en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.
7. La divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
8. El esparcimiento de los perros, facilitando espacios apropiados para ello.
9. El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones,

medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus portadores/as.

10. Las inspecciones para el cumplimiento de la ley.

11. Las campañas de identificación y esterilización.

Artículo 2: Prohibiciones establecidas:

Está prohibido:

- Practicar mutilaciones por razones estéticas (por ejemplo, los rabos de los cocker o las orejas en determinadas razas).
- El sacrificio eutanásico, salvo con garantías reguladas.
- Atar o encadenar permanentemente a los animales excepto en el caso de paseo con correa.
- La administración de sustancias tranquilizantes a animales para su utilización como reclamo.
- Animales Equinos y bovinos, está prohibido el pastoreo cerca de caminos, travesías o carreteras. Dichos animales tendrán que permanecer atados, guardando una distancia mínima de 30 metros con la cuerda del cabestro totalmente extendida. Deberán de disponer de abundante agua en todo momento.
- Los propietarios de animales de paseo (equinos) deberán de recoger los excrementos de los animales de la vía urbana, cuando no se estime recogida por parte de los servicios municipales.
- Dar alimento a Animales callejeros. Se deberá de informar al Ayuntamiento o Asociación Municipal, para realizar las gestiones pertinentes y así evitar la mendicidad de estos.
- Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública, usadas como método repelente de los animales.
- Mantener a los animales en vehículos y medios de transporte que no garanticen las condiciones ambientales adecuadas y sin supervisión.
- Recluir a los animales en balcones, terrazas o patios en horas de altas temperaturas.

Artículo 3: Animales de Compañía:

Está prohibido perturbar la vida de los vecinos/as con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 23:00 hasta las 8:00 horas. Es decir, esta ordenanza se adecua a la de protección ambiental en materia de ruidos y vibraciones, y trata de propiciar la convivencia y el derecho al descanso (convivencia).

Se amplía la responsabilidad a la persona portadora del animal, no sólo al propietario.

El propietario tendrá un plazo de 7 días para comunicar cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión o venta.

La persona que conduzca a un animal por la vía o espacios públicos queda obligada a la recogida inmediata de los excrementos de este, cuidando que no orine ni defeque en aceras. Se exime de esta obligatoriedad de recoger los excrementos de los perros guías (personas ciegas).

Es obligatorio reducir el impacto de los orines en la vía pública con agua. Se exime de esta obligatoriedad de recoger los excrementos de los perros guías (personas ciegas).

Artículo 4: Sacrificio de Animales:

Sacrificio cero.

En ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de la reinserción etológica sin resultados satisfactorios, según la normativa de animales potencialmente peligrosos, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente por, o con la supervisión en caso de fuerza mayor.

Artículo 5: Medidas especiales para el cumplimiento de las normativas:

1. Creación de Censo de ADN:

Todo el propietario de perro o gato doméstico deberá de acudir al veterinario para tomarle una muestra de sangre o saliva y registrar así su ADN. Este censo permitirá en el futuro localizar a los dueños de los perros que se pierdan, sean robados o abandonados. Además, el sistema sirve para multar a quienes no recojan la caca de sus mascotas.

2. Esterilización del Gatos Domésticos:

Todo propietario de Gato doméstico deberá de esterilizar a sus mascotas para así evitar la salida de los domicilios y que la cría de gato Feral se propague por el municipio acabando con la fauna autóctona del lugar, y la propagación de enfermedades.

3. Gatos Ferales (Gatos Callejeros)

El Ayuntamiento será el encargado de tomar las medidas oportunas para regular la población del gato feral. Para evitar la propagación de enfermedades hacia animales domésticos y hacia personas, así como la insalubridad del municipio.

Artículo 6: INFRACCIONES

Se establecen en:

- Muy graves (por ejemplo, mutilar con fines estéticos).
- Graves (por ejemplo, no realizar las vacunaciones).
- Leves (administrar alimentos en la vía pública a animales silvestres, vagabundos o abandonados, salvo gatos ferales, no retirar excrementos o reducir los orines).

Las multas irán de:

50 a 300 euros para las leves.

301 a 600 euros para las graves.

601 a 1.500 euros para las muy graves.

Todas las sanciones pertinentes se detallarán en el ANEXO 1

TITULO II**PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS****Artículo 7:**

El objeto de la presente Ordenanza es la reputación en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosas, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo.

Ámbito de aplicación

Artículo 8:

La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado corto potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 9

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que permanezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Especialmente tendrán la consideración de peligrosos los animales de especie canina que se encuentren en alguno de los

siguientes supuestos.

1. Pertenecer a alguna de las siguientes razas o a sus cruces respectivos.

- Pit Bull Terrier.
- Doberman
- Staffordshire
- Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileño.
- Tosa Inu.
- Akita Inu

- Aquellos cuyas características coincidan con todas o la mayoría de las que a continuación se relacionan

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, especial agilidad vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor. Pelo corto.

- Perímetro Torácico comprendido entre los 60 y 80 centímetros; altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.

- Cabeza Voluminosa, cuboides, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas

- Musculosas y abombadas; dotados con mandíbulas fuertes y boca, robusta, ancha y profunda.

2. En todo caso y aun cuando no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos, a los animales de especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado ataques a personas u otros animales.

Licencia

Artículo 10

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este Municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General el Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, resi-

dencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Declaración responsable de no haber sido condenado por delito de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no haber sido judicialmente privado del derecho a la tenencia de animales peligrosos y/o no haber sido sancionado por infracciones graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el artículo 13, apartado 3 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado y certificado de capacidad física, expedida por Centro de Reconocimiento homologado y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y siguiente del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 Euros.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud ya la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expediendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayunta-

miento o tenga concertadas el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días naturales desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Registros

Artículo 11

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos; que se clasifican por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

a) Nombre y apellidos o razón social.

b) D.N.I. o C.I.F.

c) Domicilio.

d) Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

e) Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

Tipo de animal y raza.

Nombre.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Color.

Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.). Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

c) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas Caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

3. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

Artículo 12. Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste, requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se re-

ducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza. En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

Infracciones y sanciones

Artículo 13

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. Se detallan en el ANEXO I todas las sanciones pertinentes sobre esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999. De 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 marzo, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición derogatoria

Quedan anuladas todas las anteriores ordenanzas a la fecha de publicación de esta...>>.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 16 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.